

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA JUANA ELIZABETH CASTRO GONZÁLEZ, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA UNACAR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. SANDRA MARTHA LAFFÓN LEAL, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”; Y COMO TESTIGO DE HONOR EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a **“LA CNH”** distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH);
- III. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a **“LA CNH”** ejercer sus facultades procurando que los proyectos se realicen acelerando el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promoviendo el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del País;
- IV. El artículo 35, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información contenida en el CNIH en los términos de los convenios que al efecto celebren con **“LA CNH”**;

- V. El 2 de agosto de 2019, **“LA CNH”** publicó en el DOF los Lineamientos para el uso y entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Lineamientos), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el CNIH, y
- VI. Los Lineamientos establecen la posibilidad de que **“LA CNH”** celebre convenios de colaboración con universidades y centros de investigación en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas para que a través de una Licencia de Uso puedan acceder gratuitamente a la Información contenida en el CNIH o en la Litoteca.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA CNH”**, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

I.2 Que la **Licenciada Juana Elizabeth Castro González**, representante de **“LA CNH”**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del MEMO 200.144/2023, suscrito por el L.E. Agustín Díaz Lastra, Comisionado Presidente de **“LA CNH”**, mediante el cual le autoriza para suscribir convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, de conformidad con los artículos 14, fracción XII y 15, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

I.3 Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo No. 580, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.

II. DECLARA **“LA UNACAR”**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se

requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche el día 13 de junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día, y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 20 de junio de 2007 y 15 de noviembre de 2012.

II.2 Que la **Dra. Sandra Martha Laffón Leal**, en su carácter de Rectora de “**LA UNACAR**”, tiene facultades jurídicas para que en nombre de ella celebre toda clase de acuerdos, convenios, contratos y demás inherentes, de conformidad con la escritura pública número 66, de fecha 22 de noviembre del año 2022, misma que fue pasada ante la fe notarial del Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público número 9 en funciones en Ciudad del Carmen, Campeche.

II.3 Que de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Constitutiva, mediante decreto número 262, publicado en Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2012, tiene como fines esenciales impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de la región o de la nación.

II.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle 56 por Avenida Concordia, número 4, Código Postal número 24180, Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico jgarcia@delfin.unacar.mx y el número telefónico: (938) 38 11018 ext. 2600.

III. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto, y

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el contenido de las siguientes:

3



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre **“LAS PARTES”**, mediante los cuales **“LA UNACAR”** podrá acceder a determinada información que se encuentre en el CNIH o en la Litoteca, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción IX y 8 de los Lineamientos.

Respecto de la información que se encuentre en el CNIH que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que **“LA CNH”** deba guardar confidencialidad de la misma en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los Lineamientos y demás normativa aplicable. En caso de duda, **“LA CNH”** establecerá, en el ámbito de su competencia, el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables.

TERCERA. ALCANCE.

De acuerdo con el presente Convenio, **“LA CNH”** podrá otorgar a **“LA UNACAR”** el uso de determinada Información contenida en el CNIH, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en el Título II de los Lineamientos.

La Información que **“LA CNH”** entregue a **“LA UNACAR”** deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de sus estudiantes e investigadores, en la realización de estudios, trabajos académicos y de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (**“INVESTIGACIONES”**) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a **“LA CNH”**.

“LA UNACAR” autoriza a **“LA CNH”** a difundir y/o compartir por medios electrónicos el resultado de las INVESTIGACIONES, previa autorización de **“LA UNACAR”**.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN.

“LA UNACAR” deberá solicitar por escrito a **“LA CNH”** una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el CNIH, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las **“INVESTIGACIONES”**. Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en los Lineamientos, lo siguiente:

- I. El tema por desarrollar explicado ampliamente;
- II. Los objetivos de las “INVESTIGACIONES”, los cuales deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
 - e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
 - a. Descripción de la información que requiere del CNIH;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las “INVESTIGACIONES” y alcance del mismo;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;
 - d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
 - e. Fecha estimada de término de las “INVESTIGACIONES”.
- IV. Mecanismo para la entrega de la información:

Las universidades y centros de investigación deberán proporcionar el medio físico para el grabado de la información previa notificación del volumen del tamaño de la información requerida.

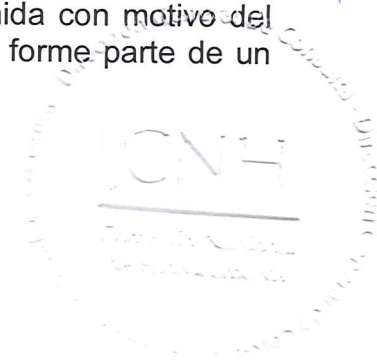
QUINTA. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que “**LA CNH**” otorgue una Licencia de Uso a “**LA UNACAR**”, ésta deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos. Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a “**LA UNACAR**” en términos de los Lineamientos, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.

“**LA UNACAR**” no podrá brindar, respecto de la Información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

3





Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CGV-CGE-No. 007-2024

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer párrafo de los Lineamientos, **"LA UNACAR"** quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 14 de los referidos Lineamientos. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las **"INVESTIGACIONES"**.

OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que **"LA UNACAR"** no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas.

NOVENA. DE LOS USUARIOS.

"LA UNACAR" tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las **"INVESTIGACIONES"** para las cuales se hubiere solicitado, siendo **"LA UNACAR"** responsable del Uso que se dé a la misma. **"LA CNH"** podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA UNACAR" acepta:

- I. Guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los Lineamientos y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información;
- III. No enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el CNIH, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial;
- IV. Celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en la Licencia de Uso respectiva;
- V. Mantener a disposición de **"LA CNH"** los registros de las Personas que tengan acceso a la Información y que así se encuentren indicadas en las **"INVESTIGACIONES"**, y
- VI. Cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los Lineamientos y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las **"INVESTIGACIONES"**, podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de **"LA CNH"**, sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que la revelación de la Información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal; no obstante, la parte requerida notificará en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 8 y demás relativos de los Lineamientos, estarán vigentes con posterioridad a la terminación del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a **“LA UNACAR”**, ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

“LA CNH” podrá dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se actualice cualquiera de las causales de revocación previstas en la Licencia de Uso que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de **“LAS PARTES”** y cuya formalización deberá hacerse por escrito.

Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas a **“LA UNACAR”** en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el plazo previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a través de la suscripción del convenio modificatorio, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Señalan **"LAS PARTES"** como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.4 del presente Convenio. Las notificaciones que **"LAS PARTES"** efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a las personas que se indican a continuación:

- Por **"LA CNH"**:
Mtro. José David Treviño Bocanegra
Director de Área de Servicio a Usuarios.
Teléfono: 55 47 74 65 00 Ext.6560
Correo electrónico: jose.trevino@cnh.gob.mx
- Por **"LA UNACAR"**:
Ing. Jorge García Ocaña.
Coordinador General de Vinculación
Teléfono: 938 38 11018 ext. 2600
Correo electrónico: jgarcia@delfin.unacar.mx

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio, así como las personas y demás información que se menciona en la presente cláusula, notificando por escrito, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda que dicho cambio surta efectos.

Mientras **"LAS PARTES"** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones, diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos.

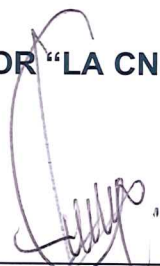
DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

CGV-CGE-No. 007-2024

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de marzo del año 2024.

POR “LA CNH”



**JUANA ELIZABETH CASTRO
GONZÁLEZ**

Titular del Centro Nacional de Información
de Hidrocarburos

POR “LA UNACAR”



SANDRA MARTHA LAFFÓN LEAL
Rectora

TESTIGO DE HONOR

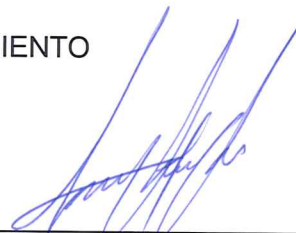


AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
Comisionado Presidente de la
Comisión Nacional de Hidrocarburos

ÁREAS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO



JOSÉ DAVID TREVIÑO BOCANEGRA
Director de Área de Servicio a Usuarios



JORGE GARCÍA OCAÑA
Coordinador General de Vinculación.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, EL DÍA 06 DE MARZO DEL AÑO 2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.----- CONSTE.-----